



MCPB



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SALMONES CHAICAS S.A. Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-
039-2016**

RES. EX. N° 5/ ROL F-039-2016

Santiago, 6 de marzo de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de la Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad

sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que contiene el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, señala los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

8. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta Ley.

9. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol F- 039-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2016, con la formulación de cargos a SALMONES CHAICAS S.A. (en adelante, "Salmones Chaicas" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.125.666-1, por el proyecto "Modificación Centro de Cultivo de Salmonideos Piscicultura Río Chaica" en la ribera oeste del río Chaica, en la localidad del mismo nombre, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. La empresa es titular de la Resolución Exenta N° 35, de 13 de enero de 2011, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA Región de Los Lagos"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del antedicho proyecto (en adelante, "RCA N° 35/2011").

10. Que, la Res. Ex. N° 1/ROL F-039-2016, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

11. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 18 de noviembre de 2016, en calle Cardonal s/n, Lote B, comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

12. Que, mediante Res. Ex. N°2/ROL F- 039-2016, de fecha 2 de diciembre de 2016, se concedió la ampliación de plazo solicitada por la empresa, otorgándose 5 días adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días adicionales para la presentación de descargos, ambos casos contados desde el vencimiento del término original. Asimismo, se tuvo presente el poder conferido por don Torben Petersen, representante legal de Salmones Chaicas, a los abogados don Hugo Reyes Prudencio y don Felipe Figueroa Garcés, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

13. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, estando dentro del plazo conferido para ello, don Hugo Reyes Prudencio, en representación de la empresa, presentó un programa de cumplimiento referido a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/ROL F-039-2016.

14. Que, se considera que Salmones Chaicas presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

15. Que, mediante el Memorandum N° 57, de 30 enero de 2017, fueron derivados a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya referido.

16. Que, mediante Res. Ex. N° 3/ROL F-039-2016, de 16 de febrero de 2017, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento indicado, se incorporaran las observaciones indicadas en su Resuelvo I, otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentación de un programa de cumplimiento refundido.

17. Que, estando dentro del plazo, con fecha 21 de febrero de 2017 Salmones Chaicas presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido y dar cumplimiento a lo resuelto por Res. Ex. N° 3/Rol F-039-2016.

18. Que, mediante Res. Ex. N° 4/ROL F-039-2016, de 22 de febrero de 2017, la Superintendencia concedió la ampliación de plazo solicitada por la empresa otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación del programa de cumplimiento, refundido, contados desde el vencimiento del término original.

19. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, 7 de diciembre de 2016, 22 de febrero de 2017 y 24 de febrero de 2017 representantes de Salmones Chaicas participaron de reuniones de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

20. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, estando dentro del plazo conferido para ello, don Hugo Reyes Prudencio, en representación de la empresa, presentó un programa de cumplimiento refundido dando cumplimiento a la Res. Ex. N° 3/ROL F-039-2016.

21. Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa ascienden a la suma de \$336.956.000 (trescientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil) pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deben ser acreditados en el reporte final.

22. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Salmones Chaicas S.A. en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2016 por dar observancia a los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, no obstante, las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución, las cuales se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 27 de febrero de 2017.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado con fecha 27 de febrero de 2017 en los siguientes términos:

1. En la sección I. Introducción, se elimina el párrafo final relativo a la duración del programa de cumplimiento.
2. En el **Identificador N° 1**, el medio de verificación asociado a la acción identificada con el N° 1.2 se reportará en el reporte inicial dentro de los primeros 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.
3. En el **Identificador N° 7**, se reemplaza los indicadores de cumplimiento por los siguientes:
 - "a) Realizar y reportar los autocontroles de RILes en el sistema de Ventanilla Única del RETC.*
 - b) Dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en la RCA N° 35/2011 para la descarga del efluente al río Chaica a partir del cuarto mes de vigencia del programa de cumplimiento, y conforme al punto 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, considerando para el parámetro Cloruros el caudal de dilución."*
4. En la acción y meta del **Identificador N° 10**, se elimina la frase final *"junto a las acciones que se deberán ejecutar para el caso que se exceda el límite de algún parámetro"*, dado que este contenido se encuentra comprendido en la acción del Identificador N° 17.

Asimismo, en la forma de implementación se agrega el siguiente párrafo final *“Para ello se deberá presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental respectivo para obtener un pronunciamiento de la autoridad al respecto”*.

En este contexto, se precisa lo siguiente:

- Se reemplaza el plazo de ejecución señalado por el siguiente: *“10 días hábiles para la elaboración del Instructivo; y 2 meses para la presentación ante el SEA de la consulta de pertinencia”*.
- Se agrega como indicador de cumplimiento *“Presentar ante el SEA la consulta de pertinencia respecto al Instructivo de Monitoreos, remuestreos y Parámetros excedidos de RILes”*.
- Se agrega en reporte de avance *“Copia de carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada al SEA”*.
- Se agrega en reporte final *“Copia de acto administrativo dictado por el SEA pronunciándose sobre la consulta de pertinencia”*.

5. En el Identificador N° 12, se modifica lo siguiente:

- La acción y meta señalada se reemplaza por la siguiente: *“Se implementará un plan para el control de adición de sal para el cual se realizarán 3 muestreos operacionales semanales del parámetro Cloruro, independientes de los que dispone la normativa aplicable, con el fin de no sobrepasar el límite máximo de ese parámetro.”*
- En el plazo de ejecución de la acción se agrega la frase final *“durante la vigencia del programa de cumplimiento”*.
- Además de lo ya señalado, el reporte de avance bimestral incluirá: Las características técnicas del equipo utilizado para realizar el muestreo; Registro de la georreferencia o identificación del punto de control, la fecha y hora de muestreo y el valor obtenido de Cloruro; Registro de los periodos en que se debió activar las medidas de dosificación de sal y manejo de aguas de recambio y la duración de cada activación en días; Los registros de dosificación diaria de sal y de caudales de las unidades de cultivo a fin de verificar la activación de la medida de control de la dosificación de sal y de manejo de aguas de recambio.

6. Se elimina el Identificador N° 13 por estimarse que esta acción ya se encuentra contenida en el identificador N° 12. Sin embargo, los medios de verificación señalados para el identificador N° 13 deben ser incorporados de forma adicional al identificador N° 12.

7. En el Identificador N° 14, se modifica lo siguiente:

- En la acción y meta identificada con el N° 14.2 se reemplaza la frase *“realizará un muestreo, durante la vigencia del PdC, del parámetro Selenio”* por *“agregará un monitoreo del parámetro Selenio para verificación del D.S. N° 90/2000,”*.

- Respecto al plazo para la acción identificada con el N° 14.2, el plazo de ejecución señalado se reemplaza por *“Una vez, en el cuarto mes contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”*.

8. En el identificador N° 17 se modifica lo siguiente:

- En la acción y meta se agrega entre las frases *“En caso que se detecten superaciones de un mismo parámetro durante 2 meses consecutivos o más”* y *“se activará la acción especial de dosificación de recambio de agua, de acuerdo al caudal disponible”*, la expresión *“sin perjuicio de la evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa de cumplimiento conforme a lo señalado en la acción 7”*. Asimismo, debe agregarse luego de *“dosificación de recambio de agua”*, la frase *“y demás medidas señaladas en el Plan de contingencia ante el no cumplimiento de los límites de emisión contenido en la RCA N° 35/2011.”*
- En la forma de implementación, se agrega al final del último párrafo la frase *“Para ello se deberá presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental respectivo para obtener un pronunciamiento de la autoridad al respecto.”*

9. En el identificador N° 20 se modifica lo siguiente:

- En la forma de implementación, se agrega en el segundo párrafo entre la palabra *“superen”* y la frase *“el umbral”*, la expresión *“en 100%”*. Asimismo, en el mismo párrafo se debe eliminar la frase *“el cual se ajustará a lo señalado en la Tabla 1 del DS 90/2000.”*
- Los umbrales de activación de las medidas contempladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo N° 4, deben ser ajustados de acuerdo a lo señalado.

10. En el identificador N° 21 se modifica lo siguiente:

- En la acción y meta se elimina la siguiente expresión: *“contados desde la notificación del acto que otorga una concesión marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar; para instalar y operar una cañería aductora de agua de mar, y otra de descarga para el retorno de dichas aguas al mar. Para lo anterior, y tendido a que la obtención de una concesión marítima por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SS.FF.AA.) se encuentra sujeta a un plazo que no está bajo el control de la empresa, dado que depende de un procedimiento administrativo instruido por la respectiva autoridad, lo que afecta en consecuencia el plazo total del PdC; por lo que se contempla como condición para la ejecución y eficacia de la acción, que la solicitud de concesión marítima trámite SIABC N° 29299, que Aquachile S.A., RUT N° 79.800.600-2, se encuentra tramitando ante esa Subsecretaría, sea otorgada dentro del plazo de 5 meses, contados desde la aprobación del PdC. En caso contrario, el PdC tendrá una duración de 5 meses”*.
- En el plazo de ejecución de la acción se reemplaza la expresión *“11 meses”*, por *“12 meses”*.

- En la columna relativa a los impedimentos, se agrega el siguiente texto: *“Si al sexto mes contado de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, no se ha otorgado la concesión marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar por parte de la Subsecretaría para las FFAA para instalar y operar una cañería aductora de agua de mar, y otra de descarga para el retorno de dichas aguas al mar, se comunicará dicha circunstancia a la SMA para continuar el programa de cumplimiento sin considerar esta acción, y por su plazo total restante”.*
 - Los costos estimados deben expresarse en miles de pesos chilenos, por lo que se reemplaza lo señalado por la cifra “\$260.360”¹
- 11.** En el Identificador N° 26 se elimina en la acción y meta la frase final *“junto a las acciones que se deberán ejecutar para el caso que se exceda el límite de algún parámetro”*, dado que este contenido se encuentra comprendido en la acción del Identificador N° 17.
- 12.** Se reenumera el contenido del Plan de Acciones y Metas según el total de las acciones que conforman el programa de cumplimiento. Lo anterior se replica al Plan de Seguimiento y Cronograma a fin de que enumerar correlativamente todas las acciones y metas del programa de cumplimiento.

III. SEÑALAR que Salmones Chaicas S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido en que se estén incorporadas las correcciones de oficio individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Salmones Chaicas S.A. que todas las presentaciones que, en el futuro, con excepción de la establecida en el Resuelvo III de la presente resolución, sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

VII. HACER PRESENTE a la empresa, que conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio,

¹ Valor del US dólar al 1 de marzo de 2017 corresponde a \$650,9 pesos chilenos



pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho cas, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Torben Petersen, don Hugo Reyes Prudencio y don Felipe Figueroa Garcés, domiciliados en calle Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.

Firmado
digitalmente por
mcplumer@sma.gob
.cl

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MMG

Carta Certificada:

- Torben Petersen, Hugo Reyes Prudencio y Felipe Figueroa Garcés, calle Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.

F-039-2016